



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
CENTRO DE MAGISTERIO LA INMACULADA Y CONSORCIO PARQUE DE LAS
CIENCIAS
PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS**

En Granada, a fecha de firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, D. PABLO MONTIEL LÓPEZ, Director académico del Centro de Magisterio La Inmaculada, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Calle Joaquina Eguaras, 114, 18013, Centro adscrito a la Universidad de Granada por Real Decreto 2 de mayo de 1978 (B.O.E. de 8 de julio)

Y, de otra parte, D. LUIS ALCALÁ MARTÍNEZ, Director-Gerente del CONSORCIO PARQUE DE LAS CIENCIAS, con N.I.F.: P6890002F en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en Avenida del Mediterráneo, s/n, 18006, Granada.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica del estudiantado universitario, cuyo objetivo es permitirle aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y con la Normativa de prácticas académicas externas de la Universidad de Granada, la Universidad y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ella vinculada, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas del estudiantado con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. – Objeto del convenio.

El convenio tiene por objeto la realización de prácticas académicas externas y/o el desarrollo de actividades vinculadas al TFG/TFM en la entidad colaboradora, del estudiantado matriculado en cualquier enseñanza impartida por la Universidad, o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en la Normativa de prácticas académicas externas de la Universidad de Granada y en los planes de estudio de la titulación correspondiente, de las distintas titulaciones que se imparten en la Universidad de Granada.

SEGUNDA. – Proyecto formativo.

Las líneas de trabajo a realizar por el estudiantado universitario deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar, y estarán relacionadas con las actividades programadas en el diseño del proyecto formativo. Asimismo, los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA. - Prácticas curriculares

Para las **prácticas curriculares**, la duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios correspondiente en los términos establecidos en el Real Decreto 822/2021 de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, se incluirán en el documento de aceptación de prácticas, o en su caso, en el anexo al convenio.

Anualmente, la entidad colaboradora determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas curriculares.

La realización de prácticas académicas externas curriculares, no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para ninguna de las partes.

En materia de Seguridad Social, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente. El Centro de Magisterio La Inmaculada asume las obligaciones formales y económicas derivadas de la inclusión del estudiantado que realice prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación en el sistema de la Seguridad Social en los términos establecidos en la disposición adicional quincuagésima segunda, apartado 4º, letra b) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

CUARTA. – Horario.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiantado en la Universidad.

QUINTA. – Obligaciones de la entidad colaboradora.

La entidad colaboradora estará obligada a:

- a) No cubrir con estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo.
- b) No acoger a estudiantes con los que tenga algún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria, salvo autorización expresa del responsable de prácticas del centro, para las prácticas curriculares, o del Vicerrectorado con competencia en la materia, para las prácticas extracurriculares.
- c) Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar al estudiantado en prácticas de las mismas.
- d) Comunicar al Centro de Magisterio La Inmaculada, previamente a la incorporación del estudiantado en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que el Centro de Magisterio La Inmaculada ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- e) Designar un tutor o tutora de prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Ésta asignará las funciones a realizar por el estudiantado durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- f) Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del tutor o tutora de prácticas, pueda cometer el estudiantado durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- g) Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- h) Facilitar el acceso a la entidad a la persona designada por el Centro de Magisterio La Inmaculada para llevar a cabo la tutoría académica, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- i) Comunicar el número de contratos de trabajo que, en su caso, realice al estudiantado, antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- j) Emitir al estudiantado documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- k) Emitir el informe final, según modelo facilitado por el Centro de Magisterio La Inmaculada.

SEXTA. – Obligaciones del Centro de Magisterio La Inmaculada.

El Centro de Magisterio La Inmaculada estará obligado a:

- a) Facilitar a la entidad el proyecto formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- b) Designar a la persona que lleve a cabo la tutoría académica, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- c) Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- d) Garantizar que el estudiantado seleccionado esté cubierto por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.

- e) El Centro de Magisterio La Inmaculada asume las obligaciones formales y económicas derivadas de la inclusión del estudiantado que realice prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación en el sistema de la Seguridad Social en los términos establecidos en la disposición adicional quincuagésima segunda, apartado 4º, letra b) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- f) Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación del estudiantado que esté realizando prácticas formativas.
- g) A petición de la persona que realice la tutoría en la entidad colaboradora, expedir un documento acreditativo de la colaboración prestada.
- h) Emitir, en su caso, a la entidad colaboradora, un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

SÉPTIMA. – Obligaciones del estudiantado.

El estudiantado tendrá, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto formativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- b) Desarrollar el proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- c) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- d) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre del centro al que pertenece.
- e) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

OCTAVA. – Propiedad intelectual e industrial.

Durante la realización de las prácticas académicas externas, el estudiantado tendrá derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

NOVENA. – Régimen de asistencias.

El régimen de asistencias será el reflejado en la normativa de prácticas y, necesariamente, tendrá que incluir la regulación que permita al estudiantado cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

DÉCIMA. – Rescisión, renuncia y revocación de las prácticas.

Las prácticas académicas externas, en su caso, podrán ser rescindidas por la entidad colaboradora, objeto de renuncia por el estudiantado o revocadas por el Centro en los términos establecidos en la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la Universidad de Granada.

UNDÉCIMA. – Régimen jurídico laboral.

Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Las personas beneficiarias de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo con el Centro de Magisterio La Inmaculada.

DUODÉCIMA. – Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOTERCERA. – Seguimiento y control del convenio.

Las partes establecerán los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

Del seguimiento y desarrollo el presente convenio se ocupará una Comisión mixta paritaria, creada al efecto, compuesta por Coordinación de Prácticum y Dirección Académica del Centro, y otros dos miembros en representación de la persona/entidad colaboradora, con objeto de impulsar y coordinar las actividades derivadas del desarrollo del presente convenio.

Esta Comisión se encargará de la supervisión de la ejecución del Convenio, de su interpretación en caso de dudas suscitadas durante su ejecución y, en su caso, de la resolución de los conflictos derivados de su aplicación.

Para cuanto no esté previsto en este convenio en relación con esta Comisión serán de aplicación las determinaciones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP- en relación con los órganos colegiados de las distintas Administraciones públicas.

DECIMOCUARTA. – Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Especialmente, cada parte cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de los datos que sean objeto de tratamiento.

En ningún caso, en el marco del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales objeto de tratamiento por las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados/as, procuradores/as, técnicos/as, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

DECIMOQUINTA. – Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años partir de la fecha de su firma, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido. Antes de finalizar dicho plazo, las partes podrán prorrogar expresamente el convenio en las mismas condiciones hasta otro período máximo de cuatro años.

DECIMOSEXTA. – Modificación y extinción.

1. El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas.

Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como Adenda.

2. El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) Por denuncia de alguna de las partes con antelación mínima de un mes.
- b) La desaparición del objeto del mismo.
- c) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- e) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

La denuncia de cualquiera de las causas de resolución por una de las partes se comunicará por escrito a la otra con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista para los efectos de aquella.

En caso de que concurra la causa de resolución prevista en la letra e) citada, cualquiera de las partes podrá notificar a la que considere incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de treinta días a partir de la notificación las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento se comunicará a la Comisión Mixta prevista en el convenio. Si transcurrido el plazo indicado persistiera la infracción, la parte que se considere perjudicada notificará la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de daños y perjuicios causados previa su determinación por la parte que se considere cumplidora -artículo 51 de la LRJSP-.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la LRJSP, tanto el cumplimiento como la resolución del convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Si cuando concurra causa de resolución del convenio existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta, podrán acordar la continuación y finalización de aquéllas que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su conclusión, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

DECIMOSÉPTIMA. – Derogación.

La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas del estudiantado universitario.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio.

**EN REPRESENTACIÓN DEL CENTRO DE
MAGISTERIO LA INMACULADA**

**EN REPRESENTACIÓN DEL
CONSORCIO PARQUE DE LAS
CIENCIAS**

PABLO MONTIEL LÓPEZ

LUIS ALCALÁ MARTÍNEZ